República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

10 de marzo de 2022

Expediente: 2021 -00004
Pertenencia (Verbal)

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, con base en lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Agotada la inspección judicial en la fecha, tal y como lo dispone el artículo 375 del CGP numeral 9 que reza: "*9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En* la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, ***las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373****, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

Sin más consideraciones, con fundamento en los artículos 372, 373 y numeral 9) del 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1º Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2° Señalar la hora de las **9:00 AM del día jueves, 07 del mes de ABRIL del año 2022**, para que tenga lugar las audiencias de los artículos 372 y 373 ibidem. Se cita a las partes para que concurran a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y subsanación de la misma.

Prueba testimonial. Como quiera que se ha indicado el nombre, domicilio, residencia y se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba se decretan los testimonios de los señores: LUSI EDUARDO SABOGAL FUQUENE, LUIS FRANCISCO ZAMBRANO, CARMEN HELENA RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, OMAR GUALTEROS, JAIRO SÁNCHEZ, RAMON SABOGAL y MARÍA DEL ACRMEN LANCHEROS y el interrogatorio de parte de la demandante.

De oficio.

Interrogatorio: La parte demandante LILAI ESTHER DIAZ RODRIGUEZ absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada. No se solicitó pruebas por parte del Curador – Ad litem.

Por su parte los demandados VALENTINA SANIN ESCOBAR y JUAN MARTIN SANIN GIRALDO representados por su progenitora ACROLINA GIARALDO HENAO, no se opusieron a las pretensiones.

3° Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en l audiencia, advirtiendo a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

4° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma **Microsoft Teams**, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

5° Por secretaria, enviar la comunicación por el medio más eficaz, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal como lo disponen los artículos 103,109 y 111 del C.G.P. y lo dispuesto por los artículos 2,3,8 y 11 de Decreto 806 de 2020

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb77913c39c2d69cb395c0f70b2e4e2f65af0642021c66e219023e442443cc65

Documento generado en 10/03/2022 07:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica